

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Andrés María Méndez Acosta, como Abogado;
- b) Al Doctor Publio Maximiliano Marte Marión, como Abogado; y
- c) Al Doctor Eduardo Alberto Paradas Veloz, como Notario Público en el Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 673, que nombra miembros de la Comisión Coordinadora de Compras Directas al Subsecretario de Estado de Finanzas Lic. Miguel A. Rodríguez Pereyra y al Oficial Suministrador del Gobierno.

(G. O. No. 7803, del 2 de marzo de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 673

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor licenciado Miguel A. Rodríguez Pereyra, Subsecretario de Estado de Finanzas, y el Oficial Suministrador del Gobierno, formarán parte de la Comisión Coordinadora de Compras Directas prevista en el Reglamento No. 8962, del 17 de abril de 1953, en adición a los miembros que integran dicha Comisión de conformidad con los Decretos Nos. 553 y 572, de fechas 15 y 20 de enero de 1955, respectivamente.

Art. 2.— El Subsecretario de Estado de Finanzas nombrado como miembro de la Comisión Coordinadora de Compras Directas, actuará como vicepresidente del citado organismo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 674, que concede la rehabilitación en el goce y ejercicio civil, etc., al señor Luis Gómez Inoa (a) Sijo.

(G. O. No. 7809, del 2 de marzo de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 674

VISTO el expediente relativo a la solicitud de rehabilitación del Sr. Luis Gómez Inoa a) Sijo, y la sentencia pronunciada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo de fecha 31 de enero del año en curso, cuyo dispositivo declara procedente la rehabilitación solicitada;

VISTA la recomendación favorable que en uso de sus atribuciones legales ha hecho en el presente caso el Procurador General de la República;

VISTOS los artículos 441 y 442 del Código de Procedimiento Criminal, reformados por la Ley No. 781 de fecha 15 de noviembre de 1934;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Luis Gómez Inoa (a) Sijo, queda rehabilitado en el goce y en el ejercicio de los derechos civiles, cívicos o políticos y de familia, de que había sido privado en virtud de la sentencia pronunciada por la Cámara de lo Penal del Juzgado